

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 31

Por interesarlo así la Junta Intersindical de Resinas, a continuación se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, el Reglamento de Sanciones por infracción de la Ley de Ordenación de la Industria Resinera.

Guadalajara 30 de Enero de 1947. 302

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LA INDUSTRIA RESINERA

CAPITULO I

De la promulgación, fuerza de obligar y vigencia del Reglamento

Artículo 1.º La Junta Intersindical de Resinas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 17 de Marzo de 1945 y con la aprobación de la Delegación Nacional de Sindicatos, promulga el presente Reglamento de Sanciones para penar las infracciones de la citada Ley en cuanto se refiere a la explotación, industria y comercio de productos resinosos y sus derivados, sin perjuicio de las sanciones que en la esfera privativa de su competencia puedan imponer los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo.

Art. 2.º Dictado el presente Reglamento, en virtud de las atribuciones especiales conferidas a la Delegación Nacional de Sindicatos y Junta Intersindical de Resinas por la Ley de 17 de Marzo de 1945, sus disposiciones son obligatorias para todo residente en territorio español que por cualquier título explote, trafique o posea productos resinosos.

Art. 3.º Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su aprobación por la Delegación Nacional de Sindicatos.

CAPITULO II

De las faltas y sanciones

Art. 4.º Es sancionable, con arreglo a este Reglamento, todo acto u omisión que suponga infracción,

incumplimiento e inobservancia de las disposiciones de la Ley de 17 de Marzo de 1945, de los Reglamentos de la Junta Intersindical de Resinas y de la Comercial de Resinas y de las normas y órdenes dictadas o acuerdos adoptados por dichos organismos sobre materias de su competencia en relación con la ordenación de la explotación, industria y comercio de productos resinosos.

Art. 5.º Las faltas sancionables se clasifican, por razón de su importancia, en leves, graves y muy graves.

Las faltas no comprendidas en la clasificación general serán sancionadas por analogía con las enumeradas en ella a título meramente enunciativo, pero no limitativo, apreciadas al prudente arbitrio de la Junta Intersindical de Resinas.

Art. 6.º Se preven en la fase forestal, las siguientes faltas.

a) Faltas leves:

1.º La no presentación de declaraciones juradas de fincas resinables dentro del plazo legal.

2.º No facilitar puntualmente las guías de procedencia y transporte de mieras, que han de acompañar a todo acarreo de este producto, cuando con ello no se ocasionen perturbaciones ni perjuicios graves para el desenvolvimiento de la Ley de Ordenación Resinera, ni para los intereses económicos afectados por la misma.

3.º La negligencia en la explotación del monte, que no implique merma apreciable en la producción.

4.º La no devolución del material de monte a su legítimo dueño, al primer requerimiento de la Junta Intersindical.

5.º El incumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Intersindical y de la Comercial de Resinas, siempre que no se deriven perjuicios para el funcionamiento de dichos organismos o para tercer persona.

b) Faltas graves:

1.º La reincidencia en las leves.

2.º La no presentación de declaraciones juradas de fincas resinables con una demora que exceda del tiempo que comprende el plazo legal.

3.º No facilitar guías de procedencia de mieras, originando con ello perturbaciones o perjuicios para el desenvolvimiento de la Ley de Ordenación Resinera o de los intereses afectados por la misma.

4.º La negligencia en la explotación del monte, que implique mermas apreciables en la producción.

5.º La resistencia a las órdenes de la Junta Intersindical, que produzcan perjuicios para el funcionamiento de dicho organismo o para tercera persona.

6.º El incumplimiento de las instrucciones de la Administración Forestal, relativa al laboreo de pinos y recogida de mieras, así como la oposición o resistencia de los propietarios de montes particulares a la intervención de la Administración Forestal en sus predios en resinación, en los términos previstos en las disposiciones en vigor.

7.º La ocultación y la adulteración de mieras, destinar estas a fábrica distinta de la señalada por la Junta Intersindical y el empleo sin autorización de los jugos resinosos en usos que no sean su destilación para aguarrás y colofonia.

8.º La no devolución del material de monte a su legítimo dueño, después del segundo requerimiento de la Junta Intersindical.

9.º La falta de respeto a los representantes en fábricas de los Distritos Forestales y el desacato a sus indicaciones en la materia de su competencia.

c) *Faltas muy graves:*

1.º La reincidencia en las leves.

2.º La no presentación de declaraciones juradas de fincas resinables, después de excedido el plazo legal y dos más de igual duración.

3.º La negligencia en la explotación del monte, que implique quebranto considerable para la producción.

4.º La no devolución del material del monte a su legítimo dueño, después del tercer requerimiento de la Intersindical.

5.º La falsedad comprobada en las declaraciones juradas de fincas resinables y en las guías de procedencia de las mieras.

6.º El abandono inmotivado de la explotación forestal.

Art. 7.º En la fase industrial se establece la siguiente clasificación de faltas.

a) *Faltas leves:*

1.º La no presentación de declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos, dentro del plazo señalado al efecto.

2.º No facilitar puntualmente los partes de ingreso de mieras de fabricación, de existencias o de salida de productos, cuando con ello no se ocasionen perturbaciones ni perjuicios graves para el desenvolvimiento de la Ley de Ordenación de la Industria Resinera, ni para los intereses económicos afectados por la misma.

3.º La negligencia en la fabricación que no implique merma apreciable en los porcentajes o calidad de los productos obtenidos.

4.º La negligencia en la construcción de barricas para la colofonia o en la conservación y reparación de los envases para mieras y aguarrás.

5.º El incumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Intersindical o Comercial de Resinas, siempre que no se deriven perjuicios para el funcionamiento de dichos organismos o para tercera persona.

6.º La ocultación o adulteración de productos; utilizar éstos en destino distinto del señalado por la Comercial de Resinas y el empleo sin autorización de los jugos resinosos o productos intermedios en usos que no sean la destilación para obtención de aguarrás y colofonia.

b) *Faltas graves:*

1.º La reincidencia en las leves.

2.º La no presentación de declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos dentro del doble del plazo concedido.

3.º No facilitar los partes de ingresos de mieras, de fabricación, de existencias y de salida de productos, originando con ello perturbaciones o perjuicios para el funcionamiento de la Junta Intersindical, Comercial de Resinas o para tercera persona.

4.º La negligencia en la fabricación que implique

merma apreciable en los porcentajes o calidad de los productos obtenidos.

5.º Destilar mieras en zona distinta a la que corresponda a la fábrica sin autorización de la Junta Intersindical.

c) *Faltas muy graves:*

1.º La reincidencia en las graves.

2.º La no presentación de declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos, después de haber expirado un plazo del triple del señalado al efecto.

3.º La negligencia en la fabricación que implique quebranto considerable en los porcentajes o calidad de los productos obtenidos.

4.º La falsedad comprobada en las declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos y en los partes de ingresos de mieras, de fabricación, de existencias o de salidas de productos.

5.º El abandono inactivado en la fabricación.

Art. 8.º Las faltas en la fase comercial, se clasifican como sigue.

a) *Faltas leves:*

1.º El retraso involuntario, pero inevitable, en el suministro de los pedidos dispuestos por la Comercial de Resinas.

2.º El error no intencionado en la clasificación de calidades de productos, cuando la diferencia con el muestrario de la Comercial de Resinas no exceda de una clase, en las colofonias.

3.º El suministrar productos que no reúnan las características debidas de elaboración o envases cuando con ello no se ocasionen daños a tercero o perjuicio al prestigio de la organización comercial.

4.º Las faltas de celo en la conservación de los productos almacenados.

b) *Faltas graves:*

1.º La reincidencia en faltas leves.

2.º El retraso voluntario, pero no malicioso, en el suministro de pedidos.

3.º El error no intencionado en la clasificación de productos, con diferencias de dos o más clases del muestrario oficial.

4.º Servir pedidos cuya deficiente elaboración o envase desprestigie a la organización comercial, sin causar perjuicio a tercero.

5.º Dañar la producción almacenada por no emplear en su conservación la diligencia debida.

6.º La inobservancia de las órdenes de la Comercial de Resinas de las calidades y cantidades a servir en cada suministro.

c) *Faltas muy graves:*

1.º La reincidencia en las faltas graves.

2.º Retrasar maliciosamente el suministro de pedidos.

3.º Clasificar mercancías como de mejor calidad en términos que quepa presumir la existencia de malicia o intención de fraude.

4.º Realizar suministros de mercancías mal elaboradas, pesadas o envasadas con daño para el consumidor, aun cuando éste sea más tarde reparado.

5.º Utilizar productos puestos a disposición de la organización, sin previo consentimiento de la misma, ya sea para uso propio o con cualquier otro destino.

6.º La diferencia por exceso o defecto, entre la producción en el almacén, declarada a disposición de la Comercial de Resinas y las existencias reales almacenadas.

7.º Facturar productos sin orden de expedición de la Comercial de Resinas.

Art. 9.º No obstante el carácter meramente enunciativo de la clasificación de faltas establecida en los tres artículos precedentes, periódicamente, si a ello hubiese lugar, se rectificará tal clasificación para recoger las modificaciones que la práctica aconseje.

Art. 10. Se entenderá hay reincidencia, a los efectos de la clasificación precedente, cuando el inculpado cometa nueva infracción dentro de un año natural, contado a partir de la fecha en que quedó firme la última sanción impuesta.

Art. 11. La imposición de sanción con arreglo al presente Reglamento, se entiende sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la Administración del Estado y Tribunales de Justicia.

Art. 12. Cuando la Junta entiende que alguna infracción puede ser constitutiva de delito, pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios de Justicia, con facultad de mostrarse como parte en las actuaciones, cuando así lo estime conveniente al interés general que representa.

Art. 13. En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta para la graduación de las penas, la malicia empleada, la importancia del lucro perseguido y la cuantía y efectos de la falta cometida.

Art. 14. Las faltas leves serán penadas con:

- a) Amonestación.
- b) Deducción de 5 a 100 pesetas en las liquidaciones o multa de la misma cuantía.
- c) Aplazamiento de pagos por plazo no mayor de una mensualidad.

Art. 15. Las faltas graves se sancionarán:

- a) Deducción de 100'01 a 1.000 pesetas en las liquidaciones o multa de la misma cuantía.
- b) Aplazamiento de pagos por plazo mayor de un mes y no superior a un trimestre.
- c) Reducción o suspensión de suministros.

Art. 16. Las faltas muy graves serán penadas con:

- a) Deducción de 1.000'01 a 10.000 pesetas en las liquidaciones o multa de la misma cuantía.
- b) Aplazamiento de pagos por más de un trimestre sin exceder de una anualidad.
- c) Suspensión total de suministros hasta por plazo de un año.
- d) Intervención del monte o de la fábrica del inculpado, por plazo hasta de un quinquenio.

CAPITULO III

De las responsabilidades accesorias

Art. 17. En todo caso, el sancionado por faltas que hayan originado un perjuicio a tercero, viene obligado a reparar el año en la cuantía que fije la Junta Intersindical de Resinas.

Art. 18. Las sanciones por uso indebido y tenencia o transporte ilícito de productos resinosos, llevarán siempre aparejada la incautación de las mercancías aprehendidas.

Art. 19. Atendida la naturaleza e importancia de la falta determinante de la sanción de intervención de una explotación, la Junta Intersindical de Resinas podrá acordar que esta lleve aparejada la pérdida para el titular del todo o parte de los beneficios de la misma, o, en otro caso, que no tenga más alcance que la privación de las funciones de dirección y administración.

Los gastos que origine la intervención serán en todo caso a cuenta del sancionado.

CAPITULO IV

De las personas responsables

Art. 20. A los efectos de las sanciones que procedan con arreglo al presente Reglamento se reputarán siempre como autores a los titulares de las explotaciones, forestal o industrial en que el hecho sancionable se haya cometido, y a los de los establecimientos de cualquier índole en los que se trafique o posean ilícitamente productos resinosos.

CAPITULO V

Art. 21. El conocimiento e instrucción de faltas leves cometidas en la fase comercial y el incumplimiento del Reglamento de la Comercial de Resinas, que se

aprecien en actas de inspección levantadas por los Inspectores de dicho Organismo, compete a su Consejo de Administración.

Corresponderá también a dicho Consejo dar cuenta a la Junta Intersindical cuando tenga conocimiento de la comisión de faltas graves y muy graves, a fin de que por dicha Superior Junta se incoe el oportuno expediente y se imponga la sanción pertinente. Sin perjuicio de ello, la Junta Intersindical podrá de oficio acordar la apertura de expediente y su sanción en estos casos.

Art. 22. Es de la competencia de la Junta Intersindical de Resinas la instrucción, conocimiento y sanción de todas las faltas comprendidas en este Reglamento no reservadas a la Comercial de Resinas, y sancionar a propuesta de éstas las faltas graves y muy graves de los expedientes por la misma instruídos.

Art. 23. Las responsabilidades para la imposición de sanciones se exigirán siempre previa instrucción del oportuno expediente.

Art. 24. Todo expediente se iniciará por denuncia verbal o escrita de las Autoridades, de miembros de la Junta Intersindical y del Consejo de la Comercial de Resinas o de particulares.

También podrá iniciarse el expediente en virtud de acta levantada por los servicios de inspección de la Junta o de la Comercial.

Cuando la denuncia haga presumible a juicio de la Junta la existencia de un hecho punible, acordará la incoación de expediente, sin perjuicio de exigir, cuando así lo estime conveniente de los denunciados particulares las garantías que estime adecuadas para responder de los daños y gastos que se originen caso de comprobarse la falsedad de la denuncia, independientemente de las demás responsabilidades a que este hecho diere lugar.

Art. 25. La tramitación del expediente hasta llegar a la propuesta de sanción, se efectuará por un Instructor nombrado por la Junta, el cual será precisamente Vocal de la misma si se tratara de faltas graves o muy graves.

En dicho caso, será preceptivo el nombramiento de Secretario, que podrá solicitarse de los Servicios Jurídicos de la D. N. S. cuando la complejidad del asunto así lo aconseje al Instructor, y en su caso a la Junta Intersindical.

Art. 26. El expediente constará de la denuncia y de cuantas actuaciones se hayan practicado, entre las que necesariamente figurará el pliego de cargos redactado por el Instructor, que se imputen al presunto infractor y el de descargos presentado por éste, con sus pruebas, y concluirá con la propuesta de resolución que el Instructor considere adecuada.

Cuando a juicio del Instructor no existiera materia sancionable podrá omitir el trámite de cargos y descargos y proponer el sobreseimiento de las actuaciones.

Art. 27. Todo inculpado dispondrá de un plazo mínimo de ocho días hábiles y máximo de quince, fijado discrecionalmente por el Instructor, a contar del siguiente al de la notificación del pliego de cargos, para aportar al expediente los descargos que a su interés convengan, a los que podrá acompañar cuantas pruebas documentales estime necesarias y solicitud de que se practiquen las diligencias probatorias que considere precisas, sobre cuya pretensión resolverá el Instructor a la vista de lo actuado, eficacia probable de las pruebas solicitadas y posibilidades de su práctica.

Transcurrido el plazo para evacuar el traslado de descargos y proposición de pruebas sin que el interesado haya hecho uso de su derecho, se le tendrá por decaído del mismo.

Art. 28. Cuando se trate de exigir responsabilidad grave o muy grave, deberá solicitarse, antes de sancionar, el oportuno dictamen de los Servicios Jurídicos de la D. N. S. No obstante la tramitación y resolución del expediente no se paralizará, cuando en el mismo resulte acreditado haberse solicitado tal dictamen y transcurrido

que haya un plazo de quince días sin que éste se haya dado.

Art. 29. De las visitas de inspección se levantará acta por triplicado en el mismo lugar de la inspección, cuyo documento será suscrito por el Inspector y el visitado, y si éste no estuviese presente o se negase a firmarla, se requerirá la presencia de un Agente de la Autoridad o dos testigos para que lo hagan a requerimiento del Inspector.

Uno de los ejemplares del acta quedará en poder del visitado, de quien lo represente o de quienes la firmen por requerimiento, haciéndose constar en la misma esta circunstancia.

Todo visitado podrá, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de la visita, elevar a la Junta Intersindical de Resinas o a la Comercial de Resinas, según en nombre de cuál de estos Organismos hubiere sido visitado, pliego de alegaciones en el que haga constar cuanto estime conveniente en relación con la visita practicada.

Se entenderán presentada en plazo las alegaciones depositadas dentro del mismo en cualquier oficina del Correo Nacional para su remesa certificada.

Art. 30. Los expedientes incoados en virtud de acta de inspección, tendrán carácter sumario y constarán únicamente del acta y del informe del Inspector, y, en su caso, del pliego de alegaciones del visitado.

No obstante, cuanto la gravedad o falta de claridad de los hechos así lo haga aconsejable, a juicio del organismo llamado en principio a resolver, la Junta Intersindical de Resinas por su iniciativa, cuando se trate de asuntos de su competencia a instancia de la Comercial de Resinas, cuando lo fuesen de la de ésta, y por inhibición de la misma, podrá acordar la instrucción de expediente ordinario, en la forma prevista en este Reglamento.

CAPITULO VI

De los recursos

Art. 31. Contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración de la «Comercial de Resinas», podrán recurrir en alzada los interesados ante la Junta Intersindical de Resinas, por medio de escrito, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del de la notificación de la sanción.

Art. 32. Las sanciones impuestas en primera o segunda instancia por la Junta Intersindical de Resinas, por su iniciativa o a propuesta de la Comercial de Resinas, que sean económicamente apreciables, serán susceptibles de recurso ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de quince días hábiles, a contar de la notificación de la sanción.

El recurso se preparará por medio de escrito dirigido a la Presidencia que se presentará en la Junta Intersindical, dentro del señalado plazo.

Dentro de los ocho días siguientes a la presentación del recurso lo elevará la Junta a la Presidencia del Gobierno con el expediente e informe.

CAPITULO VII

De la intervención de explotaciones y destino de las sanciones económicas

Art. 33. La intervención del monte o fábrica, se efectuará por medio de un administrador nombrado por la Junta Intersindical de Resinas que llevará la dirección y administración de la explotación, dando cuenta detallada de la misma y de sus resultados a la Junta.

Art. 34. El importe de las deducciones, en liquidaciones, multas, intereses de aplazamiento de pagos, remanente líquido en venta de productos incautados y, en su caso, beneficios de montes o fábricas intervenidos, se aplicarán discrecionalmente por la Junta a incrementar cualquiera de los fondos que establecen los

apartados D), E) y F) del artículo 35 de la Ley de 17 de Marzo de 1945.

Aprobado por el Delegado Nacional de Sindicatos, en fecha 10 de Septiembre de 1946 y publicado en el «Boletín del Movimiento» del 20 de Enero de 1947.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 12

Se pone en conocimiento de los productores de aceituna de esta provincia, que antes del día 9 del próximo mes de Febrero declararán ante sus Alcaldías respectivas la totalidad de kilos de aceituna recolectados, haciendo constar el lugar donde se encuentren depositadas.

Los señores Alcaldes, a la vista de las declaraciones que les presenten los productores, formarán un resumen en el que harán constar: Nombre y apellidos, cantidad de aceituna declarada por cada productor y lugar donde se encuentre o destino dado, debiendo remitir el 10 de Febrero a la Fiscalía provincial de Tasas, para su comprobación, dicho resumen, en el que se hará constar si existe algún productor que no haya formulado la declaración de referencia.

A medida que los agricultores vayan terminando la recolección de su aceituna, presentarán nueva declaración comprendiendo la totalidad de la cosecha, formulando con ellos los señores Alcaldes una relación análoga a la antes indicada, que remitirán a la Fiscalía de Tasas, a más tardar, el 1.º de Marzo próximo.

Guadalajara 31 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 13

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 603 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los aceites de oliva sólo podrán circular con guías o conduces expedidos por autoridad competente.

Los señores encargados de las Almazaras no entregarán, por ningún concepto, cantidad alguna sin que previamente se les exhiba este documento, al dorso del cual quedan obligados a consignar, en letra, el día y la hora en que el aceite sale de la Almazara; advirtiéndose que serán intervenidas las partidas que puedan circular sin ajustarse a estas condiciones.

Guadalajara 3 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

CASASANA

El día 9 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta para contratar el servicio de recaudación de los arbitrios municipales sobre puestos públicos y ventas en ambulancia durante el año 1947, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción a la tarifa y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casasana 28 de Enero de 1947.—El Alcalde, Pedro Tierraseca. 289

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

Tesorería de Hacienda

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

De conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación, el día 1 de Febrero próximo, dará comienzo en las respectivas zonas de esta provincia la cobranza de toda clase de contribuciones e impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual, en su periodo voluntario, que terminará el día 10 del venidero Marzo.

He aquí los itinerarios formulados por los respectivos Recaudadores para la cobranza en los pueblos de sus zonas:

PUEBLOS	DIAS de cobranza
<i>Zona de Atienza</i>	
Albendiego	5 Febrero.
Alcolea de las Peñas	20.
Alcorlo	21.
Aldeanueva de Atienza ..	17.
Alpedroches	24.
Angón	8.
Atienza	5 al 28.
Bañuelos	18.
Bodera (La)	9.
Bustares	17.
Cabezadas (Las)	17.
Campisábalos	8.
Cantalajas	7.
Cercadillo	14.
Cincovillas	20.
Condemios de Abajo	6.
Condemios de Arriba	6.
Congostrina	26.
Galve de Sorbe	6.
Gascuña	16.
Hiendelaencina	15.
Higes	25.
Huerce (La)	21.
Madrigal	21.
Medranda	5.
Miedes de Atienza	19.
Miñosa (La)	16.
Navas de Jadraque	17.
Ordial (El)	17.
Palancares	9.
Pálmaces de Jadraque ..	7.
Paredes de Sigüenza	10.
Prádena de Atienza	23.
Rebollosa de Jadraque ..	8.
Riba de Santiuste	12.
Riofrio del Llano	13.
Robledo de Corpes	15.
Romanillos de Atienza ..	18.
San Andrés del Congosto.	22.
Semillas	17.
Sienes	11.
Somolinos	5.
Toba (La)	5 y 6.
Tordelrábano	14.
Ujados	23.
Valdelcubo	11.
Valverde de los Arroyos ..	9.
Veguillas	22.
Villacadima	8.
Villares de Jadraque	16.
Zarzuela de Jadraque	16.
<i>Zona de Brihuega</i>	
Alarilla	24 Febrero
Archilla	12.

Argecilla	20 y 21 F.
Atanzón	18.
Balconete	10.
Barriopedro	15.
Brihuega	5 al 28.
Budia	6 y 7.
Cañizar	7.
Carrascosa de Henares ..	23.
Casas de San Galindo	20.
Caspueñas	17.
Castilmimbres	21.
Copernal	25.
Fuentes de la Alcarria ..	15.
Gajanejos	23.
Heras	8.
Hita	17 y 18.
Hontanares	6.
Irueste	9.
Ledanca	5.
Masegoso	25.
Miralrio	21.
Muduex	5.
Olmeda del Extremo	8.
Padilla de Hita	19.
Pajares	28.
Rebollosa de Hita	10.
Romancos	14.
San Andrés del Rey	8.
Solanillos del Extremo ..	11.
Taragudo	9.
Tomellosa	12.
Torija	8 y 9.
Torre del Burgo	8.
Trijueque	26.
Utande	14.
Valdearenas	27.
Valdeavellano	19.
Valdegrudas	11.
Valderrebollo	24.
Valdesaz	16.
Valfermoso de las Monjas.	8.
Valfermoso de Tajuña ..	11.
Villanueva de Argecilla ..	22.
Villaviciosa	13.
Yela	23.
Yélamos de Abajo	9.
Yélamos de Arriba	8.

Zona de Cifuentes

Abánades	14 Febrero
Ablanque	15.
Alaminos	8.
Arbeteta	8.
Armallones	17.
Azañón	20.
Canales del Ducado	6.
Canredondo	15.
Carrascosa de Tajo	7.
Cereceda	10.
Cifuentes	5 al 28.
Cogollor	21.
Esplegares	5.
Gárgoles de Abajo	6.
Gárgoles de Arriba	7.
Gualda	19.
Henche	17.
Hortezuela de Océn	11.
Huertahernando	16.
Huertapelayo	5.
Huetos	16.
Inviernas (Las)	10.
Morillejo	22.
Ocentejo	6.
Oter	7.
Padilla del Ducado	11.
Peralveche	9.
Puerta (La)	11.
Renales	20.
Riba de Saelices	14.
Ribarredonda	17.
Ruguilla	5.
Sacecorbo	13 y 14.
Saelices	14.
Santa Maria del Espino ..	12.

Sotillo (El)	19 Febrero
Sotodosos	10.
Torre Cuadrada de Valles.	16.
Torre Cuadrada	19.
Trillo	21.
Valdelagua	18.
Val de San García	8.
Valtablado del Río	24.
Viana de Mondéjar	12.
Villanueva de Alcorón ..	7.
Villarejo de Medina	13.
Zaorejas	6.

Zona de Cogolludo

Aleas	7 Febrero.
Almiruete	22.
Alpedrete	15.
Arbancón	9.
Arroyo de Fraguas	10.
Beleña de Sorbe	6.
Bocigano	14.
Campillo de Ranas	15.
Cardoso de la Sierra (El).	13.
Casa de Uceda	5.
Cerezo de Mohernando ..	9.
Cogolludo	1 al 28.
Colmenar de la Sierra	13.
Cubillo de Uceda (El)	8.
Espinosa de Henares	18.
Fuencemillán	12.
Fuentelahiguera	13.
Humanes	15 y 16.
Majaelayo	15.
Málaga del Fresno	12.
Malaguilla	7.
Matarrubia	8.
Membrillera	5 y 6.
Mesones	6.
Mierla (La)	10.
Monasterio	8.
Montarrón	11.
Muriel	16.
Peñalba de la Sierra	14.
Puebla de Beleña	5.
Puebla de Valles	9.
Retiendas	21.
Robledillo de Mohernando	6.
Tamajón	20.
Tortuero	14.
Torrebeleña	22.
Uceda	7.
Vado (El)	12.
Valdenuño Fernández ..	6.
Valdepeñas de la Sierra ..	16.
Valdesotos	14.
Villaseca de Uceda	9.
Viñuelas	9.

Zona de Guadalajara

Aldeanueva Guadalajara.	20 Febrero
Alovera	21.
Azuqueca	22.
Cabanillas	24.
Casar de Talamanca (El).	11.
Centenera	20.
Ciruelas	7.
Chiloeches	15.
Fontanar	6.
Galápagos	10.
Guadalajara	Domicilio.
Horche	14 y 15.
Iriépal	8.
Lupiana	8.
Marchamalo	16.
Mohernando	5.
Pozo de Guadalajara	19.
Quer	6.
Taracena	12.
Tórtola	9.
Torrejón del Rey	12.
Usanos	21.
Valdarachas	16.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia municipal

Relación de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de las pruebas de aptitud para el ingreso en dicho Cuerpo, por la Subdirección General de Justicia municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7.º de la Orden ministerial de 30 de Junio último:

Aguilar Fernández, José.
 Alba Yagüe, Mariano Justo.
 Alcántara de la Villa, Emilio.
 Almeida Osorio, Celedonio.
 Almendro Zaragoza, Tomás.
 Alonso Alonso, Doroteo.
 Alonso Gómez, Julián.
 Alvarez Fernández, Amalio.
 Alvarez de Lara García, Antonio.
 Andrés Alonso, Mateo.
 Angulo Vaquero, Miguel.
 Arcos Ruiz-Pérez, Mario de.
 Arzoz Sáez, Eusebio.
 Astudillo Díaz, Eulogio.
 Barja Sánchez, Manuel.
 Baniga Romero, Angel.
 Blanco Otero, Pedro.
 Blázquez Ortiz, Galo Luis.
 Bretón Paniego, Joaquín.
 Cal Muñoz, Miguel de la.
 Campos de León, Teodoro.
 Canillas Rodríguez, Mariano.
 Corroza Moreno, Juan.
 Casa Machuca, Mariano de la.
 Casal Hernández, Jesús.
 Casillas Casillas, Francisco.
 Casla Sebastián, Julián.
 Celestino Núñez de Andrés; Eustaquio.
 Cerezo Garrido, Agustín.
 Cobos García, Fidel.
 Córdoba Sánchez, Arsenio.
 Chacón García José, Joaquín Simeón.
 Delgado González, Aurelio.
 Denche Cano, Francisco.
 Diego García, Nicolás de.
 Diez de la Rica, Benito Manuel.
 Domenech Martínez, Manuel.
 Domínguez Domínguez, Severino.
 Duque Martín, Francisco.
 Duque Martín, Mariano.
 Esteban Centenera, Fernando.
 Expósito Pozuelo, Francisco.
 Falcón Cantín, José.
 Feijóo López, Antonio.
 Fernández Hornero, Angel.
 Fernández Oviedo, Eutiquio.
 Fernández Vela, Tomás.
 Fuente Dueñas, Francisco.
 Fuentes Jiménez, Victorio.
 García Rabalía, Manuel.
 Galán Rodríguez Eusebio.
 Gallardo Blanco, Manuel.
 García Gardiel, Roberto.
 García Chaves, Francisco.
 García Encinar, Guillermo.
 García y García, Mariano.
 García Jiménez, Mariano.
 García López, Baldomero.
 García Martín, Vicente.
 García Sánchez, Vicente.
 Gaspar Blanco, José.
 Gómez Gutiérrez, Martín.
 Gómez Herrero, Arcadio.

Gómez López, Basilio.
 Gómez de Miguel, Gumersindo.
 González, Segundo.
 González Argudo, Carlos.
 González Martín, Víctor Agustín.
 González Méndez, José.
 González Rebollo, Gonzalo.
 González Serrano, Teodoro.
 Gonzalo Velasco, Valentín.
 Guerrero Megía, Gabriel.
 Guijarro García, Gregorio.
 Gutiérrez Encinar, Abraham.
 Gutiérrez Rubio, Jacinto.
 Heras Somolinos, Fermín de las.
 Herranz Aguado, Eusebio.
 Herrero Saavedra, Enrique.
 Hernández Velasco, Francisco.
 Horcajada Moreno, Miguel.
 Hoyo Gutiérrez, Valentín del.
 Huete López, Manuel.
 Huerta Huerta, Antonio.
 Huguet Tambo, Tomás.
 Huidobro Ruiz, Secundino.
 Jareño Pérez, Pedro.
 Java Hidalgo, Mariano.
 Jiménez Ferrer, Nemesio.
 Jiménez Gutiérrez, Gregorio.
 Jiménez Herrera, Manuel.
 Jiménez Jiménez, Benedicto.
 Jiménez Jiménez, Francisco.
 Jiménez Martín, Moisés Amable.
 Jiménez Montes, Juan Luis.
 Jiménez Palacios, Segundo.
 Ladrón de Guevara, Vicente Emilio.
 Larrondo Larrondo, Guillermo.
 Liste Buján, José María.
 López Blanco, Marcelino.
 López Blanco, Pedro.
 López Madrigal, Alejandro.
 López Martínez, Eugenio.
 Lozano Martínez, Enrique.
 López Ordóñez, José.
 Luis Fuentes, Crispín José de.
 Marín Aguilera, Tomás.
 Marqués Lastra, Manuel.
 Martín Gordo, Aurelio.
 Martín Martín, Emeterio.
 Martín Menor, Nicolás.
 Martín Sánchez, Segundo.
 Martín de Vidales Vegue, Antonio.
 Martínez González, Valentín.
 Martínez Panadero, Pablo.
 Marrondán Ramallete, Manuel.
 Medina Ortega, Nicasio.
 Molina Díaz, Gregorio.
 Monge Escribano, Hilario.
 Montalvo Jaén, Florencio.
 Moraleda Díaz Tendero, Fidel.
 Moya Moya, Cristóbal.
 Muñoz Yuste, Gregorio.
 Nieto Ruiz, Pablo.
 Nistal Guijarro, Tomás.
 Olmo Martínez, Amadeo.
 Ortega Carrascosa, Félix Carlos.
 Padilla Laguna, José.
 Pachón del Campo, Andrés.
 Pascual Gil, Francisco Javier.
 Pascual Sandín, Diego.
 Pinacho Ramón García, Domingo.
 Postigo Lozano, Bruno.
 Puerta Soto, Antonio.
 Quintas Ronda, José.
 Ramos Pina, Pedro.
 Ranchal Ayala, Antonio.
 Recio Agudo, Juan.
 Revilla Martín, Antonio.

Rincón Sevillano, Agustín.
 Río del Caz, Pedro del.
 Rivera García, Ananías.
 Robledal Alonso, Gerardo.
 Rodrigo Grueso, Angel.
 Rodríguez de Dios, Patronino.
 Rodríguez Jiménez, Bonifacio.
 Rodríguez Solano, Fernando.
 Rodríguez Valero, Fidel.
 Roldán Martínez, Luis.
 Rollón Ramos, Félix.
 Rozalén Valenciano, Juan.
 Rosado Niso, Joaquín.
 Sacristán Martín, Eulogio.
 Sánchez Esteban, Felino.
 Sánchez García, Felipe.
 Sánchez Hernández, Joaquín.
 Sánchez Hernández, José.
 Sánchez Rosillo, Jesús.
 Sánchez Vicente, Román.
 Sanz San Bruno, Pedro.
 Sastre Martín, José.
 Serrano Sánchez, Benito.
 Serrano Cabrera, Juan.
 Somoza de Castro, Eugenio.
 Serrano Villajos, Angel.
 Torres Polo, Juan Manuel.
 Turiégano Castillo, Fausto.
 Valbuena Hervías, Anastasio.
 Valer Martínez, Julio.
 Vallejo García, Juan Antonio.
 Valverde Hernández, Tomás.
 Varó Arenas, Miguel.
 Vélez Romero, José Antonio.
 Vicioso Ambite, Antonio.
 Villalba Pérez, Virgilio.
 Vicente Sanz, Alvaro.
 Vitores Pérez, Angel Aurelio.
 Yela Sagredo, Ramón.
 Yunta Valenciano, Petronilo Julio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 22 de Enero corriente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27 del día 27 del mismo mes y año, se procederá al sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los dos ejercicios de las pruebas de aptitud el día 7 del mes de Febrero próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, el que será público, y se hace saber para conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de Enero de 1947.—El Secretario, Luis Abella.—V.º B.º—El Presidente, Domenech Marin. 275

Jefatura Agronómica de Guadalajara

La Dirección General de Agricultura, de orden del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, en telegrama de fecha 28 del actual mes de Enero, participa a esta Jefatura Agronómica provincial que, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el plazo para percibo de prima de aceite ha sido ampliado en esta provincia de Guadalajara hasta el día 10 de Febrero en lugar del 5.

Por consiguiente, la prima correspondiente a los olivereros será percibida por toda la aceituna entregada hasta el día 31 de Enero.

Guadalajara 29 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 270

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Extraviado el negociable serie J-923401, expedido por el almacén de Pastrana a don Mateo Ranera, por

noventa y siete kilogramos de avena, se pone en general conocimiento, por si hubiese alguien con derecho a reclamación, la presente en esta Jefatura dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este aviso en el «Boletín». Transcurrido dicho plazo, se procederá a anular dicho resguardo extendiendo el duplicado.

Guadalajara 31 de Enero de 1947.—El Jefe provincial, L. Andreu. 318

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

SINDICATO VERTICAL DE LA PIEL

Se pone en conocimiento de todos los guarnicioneros de Guadalajara, Brihuega y Cogolludo y sus respectivos partidos, que a partir del día 5 del actual y hasta el 15, de diez a doce de la mañana, pueden pasar por las oficinas de este Sindicato provincial, donde se les hará entrega del vale para retirar el cupo de cuero adjudicado, previa presentación de la tarjeta de consumidor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 1 de Febrero de 1947.—El Secretario del Sindicato, Marino Crespo Alonso.—V.º B.º—El Delegado provincial de Sindicatos, José Madroñal. 333

Hermanad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sacedón

Rectificación de subasta de pastos

El plazo para la subasta de pastos para ganado lanar y cabrío de los polígonos «Arroyada» y «Monte Tejado», de Sacedón, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el 11 de Enero de 1947, se amplía por un mes, a partir de esta publicación en el «Boletín». Del tipo de tasación se descontará lo que corresponda al tiempo transcurrido.

El importe del anuncio a cuenta del adjudicatario.

Sacedón 29 de Enero de 1947.—El Jefe de la Hermandad, Federico Cuenca. 294

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

“CARMEN” ELECTRO-HARINERA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 9 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en su domicilio social.

Caso de no haber el número suficiente de acciones, se celebrará una hora después en segunda convocatoria. Sacedón 31 de Enero de 1947.—El Presidente.

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

FIBROCEMENTOS CASTILLA, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y 51 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se reunirá en las oficinas de esta Sociedad (carretera de Cabanillas) el día 22 de Febrero del corriente año, a las cuatro y media de la tarde, debiendo los señores accionistas, para tomar parte en ella, llenar los requisitos previstos en el artículo 42 de los citados Estatutos.

Guadalajara 31 de Enero de 1947.—El Consejero Secretario, Angel Díaz Clemente.

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)